

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1987: *¡Aquí no se Rinde Nadie!*

Imprenta Nacional
ÉPOCA REVOLUCIONARIA

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR ₡28.00
Tiraje: 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Viernes 23 de Enero de 1987

No. 17

S U M A R I O

	Pág.
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 244.- Otórgase Orden	169
Decreto No. 245.- Suspensión Derechos y Garantías.	170
Decreto No. 246.- Otórgase Orden	170
Decreto No. 247.- Otórgase Orden	171
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Debates. Sesión Ordinaria Número Quince. Primero Legislatura. (Continúa).	171
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	175

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Otórgase Orden

DECRETO No. 244

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 851 del 28 de Octubre de 1981 que instuye la Orden "AUGUSTO CESAR SANDINO".

C O N S I D E R A N D O

I

Que la histórica lucha de la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA) encabezada por Víctor Raúl Haya de la Torre está hermanada con la lucha antimperialista del General de Hombres Libres Augusto César Sandino y que ambas figuras han enriquecido hondamente el patrimonio invaluable de dignidad y firmeza de los pueblos de América Latina y El Caribe.

II

Que el Presidente de la República del Perú, ALAN GARCIA PEREZ es un recio continuador de las luchas antimperialista del APRA

y un incansable defensor de la causa de la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y del respeto a la soberanía e independencia de las naciones, con fidelidad a los principios del no alineamiento,

III

Que el Presidente ALAN GARCIA ha mantenido una preocupación permanente ante los gravísimos problemas de orden económico que afectan a los países del tercer mundo y que ha desplegado, asimismo importantes esfuerzos en procura de una paz centroamericana afianzada en la promoción de una solución justa y permanente que preserve los derechos inalienables de los pueblos del área,

IV

Que la inquebrantable solidaridad y amistad que ha mantenido el Gobierno del Presidente ALAN GARCIA con el pueblo de Nicaragua en su justa lucha por la plena autodeterminación, exalta los más profundos valores del latinoamericanismo y la histórica vocación de unidad y paz de todos los pueblos de la región,

Por tanto,

D E C R E T A

Artículo 1: Se otorga la Orden "AUGUSTO CESAR SANDINO", en su máximo grado "BATALLA DE SAN JACINTO" al Compañero ALAN GARCIA PEREZ, Presidente de la República del Perú y Presidente del Partido Aprista Peruano,

Artículo 2: La condecoración le será impuesta al Presidente ALAN GARCIA PEREZ en ceremonia pública que se celebrará el día nueve de Enero de 1987.

Artículo 3: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su divulgación en cualquier medio de información, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua' a los nue-

ve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete. "AQUI NO SE RINDE NADIE".

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República

Suspensión Derechos y Garantías

DECRETO No. 245

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le otorgan los Artículos 150 numeral 9 y 185 de la Constitución Política de la República.

D E C R E T A:

- Arto. 1.- Se suspenden en todo el territorio nacional los derechos y garantías consignados en los Artículos: 26 salvo numerales 1 y 3; 30; 31; 33 salvo numeral 2, 2.1 parte final y los numerales 3 y 5; 34 numerales 2 y 8; 45; 49; 53; 54; 66; 67 salvo párrafo primero; 68 salvo párrafos 1 y 2; y 83 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Arto. 2.- El Recurso de Amparo establecido en el Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, queda suspendido únicamente en relación a los derechos y garantías enumerados en el Artículo anterior.
- Arto. 3.- El Recurso de Habeas Corpus establecido en el mismo Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, queda suspendido únicamente para todos aquellos actos que atenten contra la Seguridad de la Nación y el Orden Público.
- Arto. 4.- La presente suspensión de Derechos y Garantías pone en vigencia el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional por el término de un año a partir de su entrada en vigor.
- Arto. 5.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete. ¡AQUI NO SE RINDE NADIE!

Daniel Ortega Saavedra
Presidente

Otórgase Orden

DECRETO No. 246

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1095 del 11 de Agosto de 1982, que crea la Orden "MIGUEL RAMIREZ GOYENA".

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Doctor ALEXEY S. ELISEEV ha dedicado grandes esfuerzos a la Investigación Científica del Espacio, contribución que no solamente beneficia a una nación en particular, sino al patrimonio Científico de la Humanidad.

II

Que el Dr. ELISEEV además de las muestras de heroísmo en el campo Científico Espacial, a través de su intensa labor docente, ha transmitido sus concimientos y experiencias a las nuevas generaciones, en un espíritu de Amistad y Colaboración entre los Pueblos.

III

Que su dedicación en los campos de la Investigación y la Enseñanza, así como por su participación en importantes proyectos de la Navegación Espacial, le hacen merecedor del Reconocimiento más Distinguido que otorga Nicaragua a todas aquellas personas que sobresalen por su aporte al Desarrollo Científico.

Por tanto,

D E C R E T A

- Artículo 1: Otorgar la Orden "MIGUEL RAMIREZ GOYENA" al Doctor ALEXEY S. ELISEEV.
- Artículo 2: La condecoración será impuesta al Doctor ALEXEY S. ELISEEV en ceremonia pública el día diez de Enero.
- Artículo 3: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su posterior publicación en "LA GACETA", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete. "AQUI NO SE RINDE NADIE".

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República

Otórgase Orden

DECRETO No. 247

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1095 del 11 de Agosto de 1982, que crea la Orden "MIGUEL RAMIREZ GOYENA".

C O N S I D E R A N D O**I**

Que el Doctor Kevin Cahill ha dedicado grandes y meritorios esfuerzos en beneficio de los pueblos del Tercer Mundo en el campo de la medicina, promoviendo con ello el desarrollo de la amistad y fraternidad entre los hombres y pueblos del mundo.

II

Que desde una perspectiva humanista y cristiana ha trabajado en pro del entendimiento y la comprensión entre los pueblos de los Estados Unidos y Nicaragua, siendo meritoria la colaboración médica y de salud que ha prestado al pueblo Nicaragüense.

III

Que la labor humanitaria desarrollada por el Doctor Cahill es representativa del espíritu de justicia y paz que anima al pueblo norteamericano y que esa labor lo hace acreedor del reconocimiento del pueblo y Gobierno de Nicaragua.

Por tanto,

D E C R E T A

Artículo 1: Otorgar la Orden "MIGUEL RAMIREZ GOYENA", al Doctor KEVIN CAHILL, en reconocimiento a los méritos adquiridos por su trabajo en beneficio de Nicaragua y del Tercer Mundo.

Artículo 2: Que la Orden "MIGUEL RAMIREZ GOYENA" le sea impuesta en ceremonia pública el día 12 de Enero de 1987.

Artículo 3: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete. "AQUI NO SE RINDE NADIE".

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA****Debates. Sesión Ordinaria Número
Quince. (Primera Legislatura)**

SESION ORDINARIA NUMERO QUINCE DE LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL, correspondiente al día martes 3 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, con cita a las diez de la mañana.

Preside la Comandante Leticia Herrera, Presidente en funciones, asistida por el Representante Mauricio Díaz Dávila, Tercer Vice-Presidente y Domingo Sánchez Salgado, Segundo Secretario de la Asamblea Nacional.

Concurren a la sesión 65 Representantes.

A continuación, el Representante Domingo Sánchez, procede a la lectura de correspondencia, destacándose la enviada por:

1. Diferentes Representantes Propietarios, informando que asistirán sus suplentes.
2. El Tribunal Anti-imperialista de Nuestra América, agradeciendo las atenciones que se le brindó a la delegación de personalidades norteamericanas que recientemente visitaron el país adjuntando la declaración que firmaron.
3. Cámara del Senado de México, acusando recibo de la felicitación enviada por la Asamblea Nacional, por el Aniversario de la Independencia de México.
4. Los lisiados de guerra y deshabilitados, solicitando se apruebe una ley que obligue a los taxistas a prestarles servicios.

La Comandante Leticia Herrera, informa que se encuentran como invitados los compañeros COFRADES del Toro-venado del pueblo de Masaya y un Grupo Cristiano por la paz de Norteamérica.

Seguidamente, se establece el período de aprobación del acta anterior, aprobándose con 52 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones.

ORDEN DEL DIA

- 1) Solicitud de Prórroga de la Comisión de Población y Desarrollo, Servicios Comunitarios, Reforma Urbana y Asentamientos Humanos.
- 2) Discusión del Dictamen de la Comisión de Justicia sobre la competencia de los Jueces Locales Civiles.
- 3) Discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la personalidad Jurídica de la Asociación del Colegio Centro América.
- 4) Discusión del Dictamen de la Comisión de Justicia sobre la personalidad Jurídica de

la Asociación de COFRADES del Gran Torovenado del pueblo "Elías e Israel Rodríguez Zelaya".

El Representante Domingo Sánchez Salgado da lectura a la solicitud de prórroga para elaborar el proyecto de reforma a la Ley de Inquilinato, lo que es aceptado por el pleno de la Asamblea.

Eduardo Molina Palacios, Representante del PCDN y miembro de la Comisión de Justicia, lee el dictamen de la misma, sobre la competencia de los jueces locales y civiles.

Refiriéndose al dictamen, el Representante Domingo Sánchez Salgado, señala que hay otra ley anterior que entra en contradicción con el Proyecto de Reforma a la Ley de Inquilinato, porque la Ley deroga el Decreto 1416 que es la competencia, pero en el dictamen se deja vigente el Artículo 5 de ese Decreto, por lo que pide la aclaración pertinente.

El Doctor Eduardo Molina del PCD le responde al Representante Domingo Sánchez, que su confusión es en relación al Artículo 5 de la iniciativa de ley presentada por la Corte Suprema de Justicia y no el Artículo 5 de la ley contenido en el Decreto 1416.

Acto seguido, la Comandante Leticia Herrera pide mayor aclaración de parte de la Asesoría Jurídica, a lo que la compañera Josefina Ramos responde que la Corte Suprema de Justicia propuso un proyecto de ley que lo sometió a la Asamblea Nacional, que reformaba el Decreto 1479, que se deroga por supuesto al haber una nueva ley y es válido el procedimiento utilizado y que si se introdujo uno de los artículos que aparecía en ese decreto, fue por solicitud de la misma Corte Suprema de Justicia, que consideró debería quedar incorporado dentro del texto del nuevo proyecto de ley.

El Representante del PCD Eduardo Molina Palacios, pide que el Representante Domingo Sánchez lea el párrafo tercero del dictamen, y que lo que pretende la Comisión es mantener lo concerniente al Artículo 5 del Decreto 1416.

Refiriéndose a esto, el Representante Domingo Sánchez mociona agregarle un segundo párrafo que sería: "Asimismo esta Comisión considera necesario el Artículo 4º y 5º del Decreto", con el objetivo que quede también el Artículo 4º en vigencia.

Los Representantes José María Ortíz y Manuel Eugarríos del FSLN, mocionan para que se establezca la votación en lo general y después se pase a lo particular, en vista de que se está perdiendo mucho tiempo.

Acto continuo se establece la votación, aprobándose el dictamen en lo general y se pro-

cede a la discusión en lo particular.

El Representante del PCD, Eduardo Molina Palacios, arguye que la Secretaría de la Asamblea Nacional no les envió el texto original de la iniciativa, por lo que se ven imposibilitados de dar lectura a los artículos en particular, pide que la Secretaría les provea del documento pertinente.

Al respecto, el Sub-Comandante Serafín García del FSLN, opina que eso es el reflejo de la falta de responsabilidad del PCD, por no asistir a las reuniones normales de la Asamblea Nacional. Exige que sean más responsables, por cuanto el tiempo es apremiante y porque el pueblo espera que lo sean ante esta Asamblea Nacional.

El Representante Daniel Brenes, del PCD, razona que ese es un derecho que tiene el Doctor Molina al hacer esa solicitud y si no han asistido a reuniones normales de la Asamblea Nacional es una cuestión autónoma del PCD y que nadie tiene el derecho de juzgar esa actitud.

Seguidamente, el Representante Eduardo Molina del PCD, da lectura a los artículos en particular.

Artículo primero:

Los Jueces Locales civiles de la cabecera del Distrito Judicial de Managua son competentes para conocer y fallar en la solicitud y acciones judiciales que tengan un valor no mayor de cien mil córdobas. Los de la cabecera de otros Distritos Judiciales por un valor no mayor de ochenta mil córdobas y los otros jueces locales por un valor no mayor de sesenta mil córdobas.

El Representante del FSLN, Eligio Palacios Maradiaga propone una nueva redacción para este artículo primero que en vez de jueces locales civiles de la cabecera del Distrito Judicial de Managua, diga:

Artículo Primero:

Los Jueces Locales de lo Civil de la ciudad de Managua, son competentes para conocer y fallar de las demandas y asuntos de jurisdicción voluntaria, cuya cuantía no sea mayor de cien mil córdobas; los de las otras cabeceras departamentales conocerán aquellos cuya cuantía no sea de más de 80 mil córdobas y los jueces locales conocerán hasta una cuantía que no exceda de 60 mil córdobas.

La Presidencia de la Asamblea Nacional somete a consideración del Plenario, las dos mociones existentes: la original introducida por la Comisión y la moción del Representante Eligio Palacios.

Se aprueba por unanimidad la moción introducida por el Representante Eligio Pala-

cios.

Artículo Segundo: La solicitud y acciones que correspondan a la comprensión territorial de un Juez Local Civil diferente del de la cabecera del Distrito Judicial y cuya cuantía sea mayor de sesenta mil córdobas y no exceda de cien mil córdobas para el Distrito Judicial de Managua y de ochenta mil córdobas en los otros Distritos Judiciales, se tramitará ante los jueces locales de las respectivas cabeceras del Distrito Judicial.

Seguidamente, el Representante del FSLN, Luis Felipe Pérez Caldera argumenta que como el artículo primero se acaba de aprobar con reformas, que en vez de decir solicitud y acciones se señale demandas y asuntos de jurisdicción voluntaria, por lo que éste exige que el segundo sufra modificaciones en ese mismo sentido y propone que el artículo segundo diga:

“Las demandas y asuntos de jurisdicción voluntaria que se susciten en la comprensión territorial de un juez local de lo civil diferente del de la cabecera departamental y cuya cuantía sea mayor de sesenta mil córdobas y no exceda de cien mil córdobas para la ciudad de Managua y de ochenta mil córdobas en la cabecera departamental, se tramitarán ante los jueces locales de las respectivas cabeceras departamentales”.

La Comandante Leticia Herrera, somete a votación las dos mociones existentes y se aprueba la presentada por el Representante Luis Felipe Pérez Caldera del FSLN.

Artículo Tercero: En los casos de jurisdicción preventiva a que se refiere los ordinales 3º y 4º del Artículo 2.000 Pr., la competencia de los jueces locales y civiles se fija por razón de la cuantía en lo referente a lo preceptuado en el artículo primero.

A continuación se aprueba el artículo tercero por unanimidad.

Artículo Cuarto: No se dará Recurso de Casación cuya cuantía no exceda de cien mil córdobas, a aquellos juicios que al entrar en vigor la presente ley se encontraran iniciados en primera o segunda instancia o en casación, en su caso, continuarán su tramitación hasta que se agoten los recursos establecidos en la presente ley.

El Representante del FSLN, Alejandro Bravo Serrano, añade que si este artículo cuarto queda como lo propuso la Comisión, todos los juicios en general no serían susceptibles del recurso extraordinario de casación y se tiene que hacer la diferencia entre la jurisdicción voluntaria y la contenciosa, por lo tanto propone que la primera parte de dicho artículo diga así: “No se dará Recurso de Casación contra sentencias y demás reso-

luciones dictadas en asuntos de jurisdicción voluntaria, en juicios civiles cuya cuantía no exceda de cien mil córdobas”

Luego, la Presidencia somete a consideración del plenario las dos mociones existentes, aprobándose por mayoría la propuesta del Representante Alejandro Bravo Serrano, con la abstención del MAP-ML.

Artículo Quinto: “En caso de reelección de los con jueces y jueces, no será necesario tomarle de nuevo la promesa de ley modificando de esta forma la propuesta en la iniciativa presentada”.

Inmediatamente, el Representante del FSLN, Manuel Eugarríos agrega que hay varios compañeros del FSLN que están conscientes que este Artículo 5 está demás en este proyecto de ley y no se compagina con el objetivo fundamental de esta ley, que no es otro que llevar la cuantía económica para la competencia y conocimiento de los jueces respectivos, sean civiles o locales. Alega que esta disposición o el procedimiento de reelección o elección de los con jueces, ya está contemplada en la ley orgánica de tribunales y que además está previsto en el Decreto Número 4 del 20 de Julio del 79 y sus reformas, que se refiere al nombramiento de los funcionarios públicos en el país y por lo tanto, propone que se elimine del proyecto.

Por su parte, el Doctor Eduardo Molina, del PCD acota que ha sido voluntad de la Corte Suprema de Justicia, a través del Magistrado que compareció a las sesiones de la Comisión, el que quedara vigente el Artículo 5, que prácticamente es lo único que queda vivo del decreto que se está derogando.

Arguye que comprende las razones que expone el Representante Manuel Eugarríos, pero parece que para los efectos prácticos y para la situación en que vive el país, la Comisión consideró oportuno que quedara el Artículo 5.

El Representante Domingo Sánchez Salgado del PSN, añade que si la Corte Suprema de Justicia pide que quede vivo el Artículo 5, que está bien, ya que esa es responsabilidad de ellos, así como lo están haciendo con el Artículo 4 en el Decreto 1416 que habla de que a juicio de la Corte Suprema de Justicia, por unanimidad puede sustituir a cualquiera de los jueces; agrega que lo más correcto sería eliminar este artículo también pero que en este caso cree que deben satisfacer los deseos de la Corte Suprema de Justicia.

El Representante del PCD, Rafael Córdova Rivas, aduce que está de acuerdo con la moción del Representante Manuel Eugarríos, porque este artículo es un apéndice que no

tiene nada que ver con el resto de la ley; opina, que posteriormente se le envíe una carta a la Corte Suprema de Justicia, pidiendo que manden otra ley y que emitan este artículo. Esto a su vez es apoyado por el Representante del FSLN Eligio Palacios Maradiaga.

Luis Felipe Pérez, Representante del FSLN, señala que la propuesta que hace la Corte Suprema de Justicia como cuerpo colegiado a la Asamblea Nacional omite ese artículo y que es la Comisión Dictaminadora la que lo introduce por la opinión personal de un Magistrado que vino a la reunión de la Comisión.

Se opone a la inclusión del artículo, manifestando que se llevaría a la confusión de todos los ciudadanos que quieran conocer de esta ley en particular; agrega que si se quiere introducir, que se reforme el decreto relacionado a la promesa de ley y alega que cada norma debe estar relacionada con las demás que están vinculadas en la institución donde van a ponerse en ejercicio.

Se establece el período de votación para que el Artículo 5 sea eliminado, aprobándose con 65 votos y dos en contra.

Artículo 6 que pasaría a ser el cinco.

Artículo 5: La presente ley deroga la contenida en el Decreto 1416 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, con el número 71, el día 9 de Abril de 1984. Se aprueba por unanimidad.

El Representante Eligio Palacios del FSLN, expresa que para dejar aprobada la ley, falta un artículo que sería el sexto.

Artículo Seis: Esta ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Se aprueba por mayoría y con ello la Ley Sobre Competencia de los Jueces Locales y Civiles.

Solicitud de Personalidad Jurídica de la Asociación del Colegio Centroamérica, introducida por la Comisión de Justicia. En nombre de ella, el Doctor Eduardo Molina da lectura a la solicitud.

El Representante del FSLN, Ramiro Lacayo, solicita al plenario que se apruebe la solicitud, porque es de todos conocida la brillante labor en la enseñanza y el espíritu progresista que transmite a sus alumnos el Colegio Centroamérica, que está bajo la administración de la Congregación de Padres Jesuitas de una gran trayectoria revolucionaria y progresista.

La Comandante Leticia Herrera establece el procedimiento de votación, en lo general, aprobándose por mayoría de votos.

El Doctor Eduardo Molina da lectura a los

artículos en particular.

Artículo 1: Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación del Colegio Centroamérica, asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Managua.

Se aprueba por unanimidad.

Artículo 2º: La representación de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Justicia.

Se somete a discusión, aprobándose por unanimidad.

Artículo 3º: La Asociación del Colegio Centroamérica estará obligada al cumplimiento de las disposiciones de la ley en concesión de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Se aprueba con 67 votos a favor.

Artículo 4º: Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Se aprueba la Personalidad Jurídica del Colegio Centroamérica con 67 votos a favor.

Personalidad Jurídica sobre la Asociación de COFRADES del Gran Toro-venado del pueblo "Elías e Israel Rodríguez Zelaya".

El Representante del PCD y miembro de la Comisión de Justicia, Eduardo Coronado da lectura al dictamen.

Los Representantes Alvaro González y Alejandro Bravo del FSLN, manifiestan su rotundo apoyo para que se conceda la Personalidad Jurídica al gran Toro-venado del pueblo "Elías e Israel Rodríguez".

Se aprueba en lo general con 67 votos a favor y uno en contra.

El Doctor Eduardo Coronado del PCD, procede a leer los artículos en particular.

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en uso de sus facultades ha dictado el siguiente decreto:

Artículo 1: Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de COFRADES del Gran Toro-venado del pueblo "Elías e Israel Rodríguez Zelaya", Asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Masaya. Se aprueba por unanimidad.

Artículo 2: La representación de la Asociación será ejercida en la forma que determine sus estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Justicia.

Se aprueba por mayoría de votos.

Artículo 3º La Asociación de COFRADES del Gran Toro-venado del pueblo "Elías e Israel Rodríguez Zelaya" estará obligada al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros Marca Fábrica

Reg. No. 3603 — R/F 225256 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Choay S.A., francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

CALCIPARINA

Clase: 5.
Presentada: 16-5-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Mayo 24, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3612 — R/F 225265 — Valor 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Warner Lambert Company, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"C O M P R E C I N"

Clase: (5).
Presentada: 27-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 8-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3602 — R/F 225255 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Orsem, francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

C O V E R T E N

Clase: 5.
Presentada: 16-5-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Mayo 24, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 4663 — R/F 388424 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., apoderado Ser-vipharm S. A., suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"S E R V I P R O F E N"

Clase: (5).
Presentada: 1-9-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Septiembre-6-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 4664 — R/F 388425 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José Ignacio Bendaña S., apoderado Ser-vipharm S. A., suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"S E R V A N O L O L"

Clase: (5).
Presentada: 1-9-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Septiembre-6-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3383 — R/F 201480 — Valor ₡\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Arnam N. V., de Antillas Holandesas, solicita Registro Marca Fábrica:

"D I V A"

Clase: (3).
Presentada: 9-4-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 7-Mayo-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 4662 — R/F 388423 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Pitney Bowes Inc., estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"PITNEY BOWES"

Clase: (16).
Presentada: 18-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Septiembre-2-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 4661 — R/F 388422 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado American Cyanamid Company, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"C Y T E L"

Clase: (5).
Presentado: 27-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 3-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3601 — R/F 225254 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Suisse Laboratoires Ltd., estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

G L Y C E L

Clase: 3.
Presentada: 16-5-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Mayo 24, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3384 — R/F 201965 — Valor ₡\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado The Good-year Tire & Rubber Company., estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"E A G L E"

Clase: (12).
Presentada: 17-4-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 7-Mayo-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3382 — R/F 201481 — Valor ₡\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Société D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ile de France., francesa, solicita Registro Marca Fá-

brica:

"R E T A R C Y L"

Clase: (5).

Presentada: 9-4-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 7-Ma-
yo-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 4665 — R/F 388428 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña, apoderado de Miles La-
boratories Inc., estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica:**"CUAJO LECHERA"**

Clase: (29).

Presentada: 4-1-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Sep-
tiembre-24-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3857 — R/F 273986 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, apoderado In-
dustrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, so-
licita Registro Marca Fábrica:**"PORTEÑAS EXTRA"**

Clase: (30).

Presentada: 24-7-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Ago-
sto-2-86. Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3859 — R/F 273988 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, apoderado In-
dustrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, so-
licita Registro Marca Fábrica:**"PORTEÑAS SALADITAS"**

Clase: (30).

Presentado: 24-7-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Ago-
sto-2-86. Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 4089 — R/F313060 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Luis A. López, apoderado Laboratorios Ce-
guel Sociedad Anónima, nicaragüense, solicita
Registro Marca Fábrica:**ARRENAL Y HIERRO**

Clase: (5).

Presentada: 18-8-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 27
Agosto-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 4041 — R/F 311518 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Leonte Valle L., apoderado AZIENDE
CHIMICHE RIUNITE ANGELINI FRANCES-CO A.C. R.A.F. S.p.A., italiana, solicita Registro
Marca Fábrica:**"DORIDAMINA"**

Clase: (5).

Presentada: 8-9-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Sep-
tiembre-24-86. — Rosa A. Ortega C., Registra-
dor.

3 3

Reg. No. 4042 — R/F 311519 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Leonte Valle L., apoderado Dr. Willmar
Schwabe GmbH + Co. KG., alemana, solicita
Registro Marca Fábrica:**"T E B O K A N"**

Clase: (5).

Presentada: 8-9-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Sep-
tiembre-24-86. — Rosa A. Ortega C., Registra-
dor.

3 3

Reg. No. 4043 — R/F 311520 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Leonte Valle L., apoderado L'alpha L'ionnal-
se Industrielle Pharmaceutique Sociedad Anóni-
ma, francesa, solicita Registro Marca Fábrica:**"S R I L A N"**

Clase: (5).

Presentada: 8-9-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Sep-
tiembre-24-86. — Rosa A. Ortega C., Registra-
dor.

3 3

Reg. No. 4447 — R/F 364513 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Merck Cen-
troamericana, S. A., guatemalteca, solicita Re-
gistro Marca Fábrica:**T O P - C**

Clase: (5).

Presentada: Julio-22-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Ago-
sto-26-85. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 4658 — R/F 388419 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José Armando Vásquez C., gestor officioso
de Schwarz Gesellschaft mit beschränkter Haf-
tung, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:**"N I T R O C I N E"**

Clase: (5).

Presentada: 22 Octubre 1985.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 15
Noviembre 1985. — Rosa A. Ortega C., Regis-
trador.

3 3